



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024-MDSMF/CM

San Miguel de El Faique, 26 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 16-2024-MDSMF-CM, de fecha 26 de agosto del 2024; el Oficio Múltiple N° 029-2023-GRP-4300, de fecha 23 de febrero de 2024; el Informe N° 64-2024-MDSMF-OMAPED/DEMUNA-PSPO, de fecha 21 de agosto de 2024; el Informe Legal N° 208-2024-GAJ-MDSMF-JCChM, de fecha 26 de agosto de 2024; sobre la creación del Consejo Distrital de la Juventud de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que el Concejo Municipal tiene como atribución aprobar, modificar, o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y otros temas de competencia municipal;

Que, el numeral 2.9 del artículo 84° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con

Jr. Jacinto Pongo N° 156 - San Miguel de El Faique

www.munifaique.com

email: mesadepartes@munifaique.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, mediante la Ley N° 27802 – Ley del Consejo Nacional de la Juventud, se establece el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientadas a la promoción y desarrollo integral de la juventud;

Que, el artículo 2° del referido cuerpo normativo, señala que se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; por otra parte, su artículo 2° establece que los adolescentes y jóvenes están comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27802, señala que la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional; asimismo, señala que para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27802, establece que el Consejo Nacional de Juventudes debe promover ante los Gobiernos Locales el funcionamiento del Consejo de Participación de la Juventud, como mecanismo de asesoría y consulta en materia de juventud en áreas como educación, empleo, cultura, deporte, recreación, medio ambiente, seguridad, etc.; teniendo los jóvenes una participación activa en la toma de decisiones locales;

Que, mediante Informe N° 64-2024-MDSMF-OMAPED/DEMUNA-PSPO, de fecha 21 de agosto de 2024, la Subgerente de DEMUNA y OMAPED, señala la necesidad de la creación del Consejo Distrital de la Juventud en el distrito de San Miguel de El Faique, a razón de que la juventud es un sector fundamental en el desarrollo de políticas públicas, y es necesario que cuenten con un espacio oficial para expresar sus inquietudes y contribuir activamente en la toma de decisiones que afecten su entorno; por lo que, solicita se cree el Consejo Distrital de la Juventud en el distrito de San Miguel de El Faique;

Que, mediante Informe Legal N° 208-2024-GAJ-MDSMF-JCChM, de fecha 26 de agosto de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que de la revisión del expediente administrativo, concluye que es procedente la solicitud de creación del Consejo Distrital de la Juventud; por lo que, el expediente administrativo deberá ser elevado al pleno del Concejo Municipal, para su debate y aprobación; siendo que, posterior a la aprobación del Concejo Municipal, corresponde que se emita la ordenanza municipal de creación del Consejo Distrital de la Juventud;

Que, teniendo en cuenta que la población joven constituye un actor estratégico en el proceso de desarrollo de toda sociedad y en concordancia con los considerandos precedentes, permite que la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique, apruebe la Creación y Conformación del Consejo Distrital de la Juventud del distrito de San Miguel de El Faique, como un organismo de representación, concertación, consulta y participación democrática de la juventud que contribuye al diálogo entre las instituciones públicas, privadas y las organizaciones juveniles del distrito;

Jr. Jacinto Pongo N° 156 - San Miguel de El Faique

www.munifaique.com

email: mesadepartes@munifaique.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

Que, estando a lo dispuesto y dictaminado, y de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

Artículo Primero. - Crear el Consejo Distrital de la Juventud del distrito de San Miguel de El Faique (en adelante CDJ) como órgano consultivo, representativo, concertador, de coordinación y de participación democrática de la juventud en el distrito de San Miguel de El Faique.

Artículo Segundo. - ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

El consejo Distrital de la Juventud del distrito de San Miguel de El Faique tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Convocar a las organizaciones juveniles en congresos distritales de juventudes o eventos similares.
- b) Promover el derecho a la participación y expresión de las y los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática, inclusiva y descentralizada en el distrito.
- c) Actuar como instancia de consulta ante la municipalidad distrital y las instituciones públicas y privadas en temas de juventudes.
- d) Promover la incorporación de la temática de juventudes en las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados por la municipalidad distrital.
Promover, participar, consultar y concertar en el proceso de diseño, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos e iniciativas a favor de las y los jóvenes del distrito.
- f) Contribuir en la coordinación y articulación de políticas y acciones con las instancias de la Municipalidad Distrital de Bellavista.
- g) Acompañar al desarrollo de las actividades implementadas por las organizaciones y los jóvenes del distrito.
- h) Promover que las instancias correspondientes informen a la sociedad sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados e implementados en materia de juventud en el distrito.
- i) Promover las iniciativas políticas, económicas, sociales, deportivas y culturales de los jóvenes del distrito, para darlas a conocer a la opinión pública.
- j) Fomentar la formalización y registro de las organizaciones juveniles y la organización de los jóvenes del distrito.
- k) Promover la elaboración, implementación, monitoreo y evaluación del Plan Distrital de la Juventud, incorporando las prioridades del distrito, relacionándolas con los lineamientos de las políticas distritales, provinciales, regionales y nacionales en materia de juventud.
- l) Elaborar sus propios estatutos.

Artículo Tercero. - ORGANIZACIÓN

El Consejo Distrital de la Juventud, para el ejercicio de sus funciones, contempla las siguientes instancias de decisión, dirección y cargos:

1. La Asamblea Distrital de Juventudes
2. Secretario (a) General
3. Sub Secretario (a) General
4. Secretario (a) de Organización
5. Secretaría Técnica

Jr. Jacinto Pongo N° 156 - San Miguel de El Faique

www.munifaique.com

email: mesadepartes@munifaique.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

6. Representante de personas con discapacidad
7. Oficina de DEMUNA del Gobierno Local

Artículo Cuarto. - LA ASAMBLEA DISTRITAL DE LA JUVENTUD

La Asamblea es la instancia de máxima decisión, deliberativa y resolutive del Consejo Distrital de la Juventud del distrito de San Miguel de El Faique, sus acuerdos representan la voluntad colectiva de sus miembros, siendo de obligatorio cumplimiento. Está conformada por los representantes de organizaciones juveniles del distrito reconocidos por la Municipalidad, facultativamente tendrán derecho de voz y voto en las tomas de decisiones, las funciones de la Asamblea Distrital de la Juventud son las siguientes:

- a) Promover la participación activa y democrática de la juventud
- b) Aprobar propuestas de modificatoria del Reglamento del Consejo Distrital de la Juventud
- c) Promover la participación en el proceso de desarrollo local del distrito
- d) Promover iniciativas que contribuyan al proyecto de vida de las y los jóvenes
- e) Promover espacios de articulación intergubernamental e intersectorial en actividades, programas y/o proyectos que contribuyan al desarrollo socio educativo de las juventudes
- f) Aprobar Lineamientos en materia de juventud

Artículo Quinto. - EL SECRETARIO (A) GENERAL

El Secretario (a) es el representante del Consejo Distrital de la Juventud y asume el compromiso de representar a las juventudes del distrito al que pertenece. Es elegido por los jóvenes de 15 a 29 años de edad. Las funciones del Secretario (a) General son las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- b) Representar al Consejo ante los entes público y privados.
- c) Coordina la organización, funcionamiento y fortalecimiento del Consejo.

Artículo Sexto. - EL SUB SECRETARIO (A) GENERAL

Es el que asume funciones en ausencia del Secretario (a) General, participa de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Consejo Distrital de la Juventud.

Artículo Séptimo. - EL SECRETARIO (A) DE ORGANIZACIÓN

Es responsable de la coordinación, supervisión y movilización de las acciones en materia de juventud, conduce y supervisa las funciones en materia de comunicación e imagen institucional, participa de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Consejo Distrital de la Juventud.

Artículo Octavo. - LA SECRETARÍA TÉCNICA

La Secretaría Técnica recae en la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales o quien haga sus veces, es la responsable de brindar asesoría, asistencia técnica y apoyo para el cumplimiento de funciones del Consejo Distrital de la Juventud, la misma que designará a un representante para que se haga cargo de esta, y tiene las siguientes funciones:

- a) Brindar el soporte logístico, técnico, administrativo y comunicacional, para el adecuado funcionamiento y organización del Consejo.
- b) Llevar el archivo y documentación que se genere en las gestiones del Consejo.

Jr. Jacinto Pongo N° 156 - San Miguel de El Faique

www.munifaique.com

email: mesadepartes@munifaique.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

- c) Convocar a las sesiones del Consejo en coordinación con la Presidencia.
- d) Desarrollar acciones de monitoreo para la generación de políticas regionales.
- e) Elaborar diagnósticos de la juventud en el distrito.

Artículo Noveno. - REPRESENTANTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Es elegido a través de la OMAPED en asamblea general, su edad debe de ser de acuerdo a lo establecido por la SENAJU, de 15 a 29 años de edad.

Artículo Décimo. - OFICINA DE DEMUNA DEL GOBIERNO LOCAL

El jefe (a) de la Oficina de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente del Gobierno Local, participa de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Consejo Distrital de la Juventud.

Artículo Décimo Primero. - DEL RECONOCIMIENTO DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD (CDJ) DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

Mediante Resolución de Alcaldía se reconocerá oficialmente a los integrantes del Consejo Distrital de la Juventud, cabe precisar que los cargos a reconocer deberán de ser descritos de la siguiente manera:

1. Secretario (a) General; (se agrega el nombre y apellidos)
2. Sub Secretario (a) General; (se agrega el nombre y apellidos)
3. Secretario (a) de Organización; (se agrega el nombre y apellidos)
4. Secretaría Técnica; (en este caso solo se consigna el nombre de la oficina que cumplirá funciones de Secretaría Técnica)
5. Representante de personas con discapacidad; (se agrega el nombre y apellidos)
6. Oficina de DEMUNA del Gobierno Local; (en este caso solo se consigna el nombre de la oficina de DEMUNA)

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La Gerencia de Desarrollo Social o quien haga sus veces, se encargará de la elaboración del Reglamento Interno del Consejo Distrital de la Juventud (CDJ) en un plazo máximo de sesenta (60) días, el mismo que deberá ser aprobado por el CDJ antes de su publicación a través de DECRETO de alcaldía.

Segunda. - FACÚLTESE al señor alcalde para que, por ÚNICA VEZ designe y reconozca a través de Resolución de Alcaldía a los siguientes cargos:

1. Secretario (a) General
2. Sub Secretario (a) General
3. Secretario (a) de Organización
4. Secretaría Técnica (Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales o quien haga sus veces)
5. Representante de personas con discapacidad
6. Oficina de DEMUNA del Gobierno Local

Las personas que sean designados en los cargos de: Secretario (a) General, Sub Secretario (a) General, Secretario (a) de Organización y Representante de personas con discapacidad, deberán de cumplir con los rangos de edad, es decir tener entre 15 a 29 años de edad. La designación será por ÚNICA VEZ por un periodo de un (01) año.

Jr. Jacinto Pongo N° 156 - San Miguel de El Faique

www.munifaique.com

email: mesadepartes@munifaique.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

Los cargos antes descritos luego de cumplir con su periodo de designación (un año), serán elegidos DEMOCRÁTICAMENTE a través del voto directo y secreto de las y los jóvenes del distrito, para lo cual la Municipalidad Distrital a través de la Gerencia de Desarrollo Social o quien haga sus veces conjuntamente con el Consejo Distrital de la Juventud elaborarán el Reglamento de Elecciones, dichos cargos electos DEMOCRÁTICAMENTE tendrán un periodo de duración de dos (2) años.

Tercera. - La Municipalidad Distrital a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales o quien haga sus veces, asignará el presupuesto y los recursos logísticos necesarios para el adecuado funcionamiento del Consejo Distrital de la Juventud.

Cuarta. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales o quien haga sus veces y demás unidades orgánicas competentes, implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta. - DERÓGUESE toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Sexta. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique.

Séptima. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

Guillermo Morales Sánchez
ALCALDE

Jr. Jacinto Pongo N° 156 - San Miguel de El Faique

www.munifaique.com

email: mesadepartes@munifaique.com